

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 318**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: OSCAR HERNÁN VICTORIA LÓPEZ C.C. 16.625.375

RADICACIÓN: 760014003007202300511-00

En atención a las respuestas emitidas por el juzgado 20 civil municipal de Bogotá, Juzgado 6 civil municipal de Bogotá, juzgado 24 civil municipal de Santander, juzgado 3 civil del circuito de Meta, juzgado 2 civil del circuito de Bogotá, juzgado 1 civil del circuito de Caucasia, juzgado 31 civil municipal de Bogotá, juzgado 31 civil municipal de Bogotá, juzgado 72 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 18 civil del circuito de Cali, juzgado 2 de Familia de Ibagué, juzgado 4 civil del circuito de Bogotá, juzgado 33 civil del circuito de Bogotá, juzgado 8 civil del circuito de Bucaramanga, juzgado 43 civil municipal de Bogotá, juzgado 76 civil municipal de Bogotá, juzgado 17 civil municipal de Bogotá, juzgado 25 civil del circuito de Bogotá, juzgado 60 civil municipal de Bogotá, juzgado 36 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 42 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 24 civil del circuito de Bogotá, juzgado 1 civil del circuito de Bogotá, juzgado 3 de familia de Bogotá, juzgado 2 de pequeñas causas y competencia múltiple de Pereira a través de los cuales informan no tener procesos en contra del deudor, el poder allegado por el acreedor Gobernación del Valle del Cauca, la notificación por aviso a todos los acreedores del deudor, el aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional y la relación del inventario valorado de los bienes del deudor, a través del cual informa que los aportes realizados como asociada a la Cooperativa Médica del Valle y Profesionales – Coomeva por \$9.793.480, relacionados por la deudora como bienes para adjudicar en la solicitud de negociación de deudas presentado ante el Centro de Conciliación son inembargables de conformidad con el artículo 49 de la ley 79 de 1988. A través de memorial, el liquidador informa que el día 15 de marzo de 2023 aportó la notificación por aviso a los acreedores y el día 16 del mismo mes, aportó el inventario actualizado valorado de los bienes del deudor, la renuncia al poder conferido por el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que hace el abogado Tulio Orjuela Pinilla, identificado con T.P. 95.618 del C.S.J., el poder allegado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y la solicitud de convocar a audiencia que hace el acreedor BANCOOMEVA, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos las respuestas emitidas por el juzgado 20 civil municipal de Bogotá, Juzgado 6 civil municipal de Bogotá, juzgado 24 civil municipal de Santander, juzgado 3 civil del circuito de Meta, juzgado 2 civil del circuito de Bogotá, juzgado 1 civil del circuito de Caucasia, juzgado 31 civil municipal de Bogotá, juzgado 31 civil municipal de Bogotá, juzgado 72 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 18 civil del circuito de Cali, juzgado 2 de Familia de Ibagué, juzgado 4 civil del circuito de Bogotá, juzgado 33 civil del circuito de Bogotá, juzgado 8 civil del circuito de Bucaramanga, juzgado 43 civil municipal de Bogotá, juzgado 76 civil municipal de Bogotá, juzgado 17 civil municipal de Bogotá, juzgado 25 civil del circuito de Bogotá, juzgado 60 civil municipal de Bogotá, juzgado 36 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 42 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 24 civil del circuito de Bogotá, juzgado 1 civil del circuito de Bogotá, juzgado 3 de familia de Bogotá, juzgado 2 de pequeñas causas y competencia múltiple de Pereira para que obre y conste.

SEGUNDO: Agregar a los autos la notificación a los acreedores del deudor, la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional y el inventario valorado del deudor aportados por el liquidador, para que obre y conste.

TERCERO: Reconocer personería a la sociedad CH ABOGADOS Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.339.535-5, como apoderado judicial de la Gobernación del Valle del Cauca, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Aceptar la renuncia que hace el abogado Tulio Orjuela Pinilla, identificado con T.P. 95.618 del C.S.J., al poder conferido por el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

QUINTO: Reconocer personería a PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS, identificada con T.P. 310.129 del C.S.J., como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos del poder conferido

SEXTO: Ingresar la información de apertura de la liquidación patrimonial del deudor OSCAR HERNÁN VICTORIA LÓPEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

SÉPTIMO: Abstenerse de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de adjudicación por no ser el momento procesal oportuno (art. 567 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 8 DE FEBRERO DEL 2024**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d2f4d30dbc3dbf189e0ae27b374cb26fc552d958e34379f63c66e40c4094d9**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>